

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 29 del 2021. Informo a la señora Juez que dentro del término de traslado del trabajo partitivo los interesados guardaron silencio. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-313

Sentencia 7

Mediante auto del 19 de octubre del año pasado y atendiendo demanda formulada, a través de mandataria judicial, por la señora **ÁNGELA PATRICIA CARDONA LARGO** en calidad de representante legal de la menor **LUCIANA RIVERA CARDONA**, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, e incluido el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se incluyó un bien cuyo avalúo total se estimó en la suma de \$2.800.000. Dicha diligencia fue aprobada en su oportunidad. En esa misma audiencia se decretó la partición de bienes y se autorizó para realizar dicha labor, a la misma solicitante, señora Ángela Patricia Cardona Largo.

Seguidamente se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo que en este asunto concurren los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y capacidad procesal en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el

proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del proceso y demanda en forma.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un bien mueble tipo motocicleta SUZUKI, cilindraje 125, modelo 2012, de placas LII 25C

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento..."

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1374 y s.s. del Código Civil; 507 y s.s. del Código General del Proceso, razón fundamental para impartirle aprobación.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino a la Secretaría de Tránsito de Dosquebradas Risaralda, para su registro. Cumplido lo anterior, estas copias deberán agregarse al expediente y éste se entregará a los interesados para su protocolización en la Notaría que ellos elijan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **WILMAR RIVERA CHAVERRA**, debidamente realizado por la parte interesada.

SEGUNDO: Ordénase la inscripción del mencionado trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en la secretaria de Transito y Transporte de Dosquebradas Risaralda, para lo cual se remitirá a la parte interesada copias del trabajo partitiva y de la sentencia aprobatoria para que lleve a cabo las gestiones tendientes a su registro. Realizado el registro, las mismas se agregarán al expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

BEAR

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc022b26cb8859b6018d65f048634ea958a83cd6f5963e69b1a54
be83eebfdc6**

Documento generado en 30/06/2021 03:33:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**